



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO A LA ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE BACHILLERATO Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA SU CONCESIÓN.

3/2024 IL - DDLCN
DNCG_ORD_4503/23_07

I.- ANTECEDENTES

La Dirección de Centros y Planificación, del Departamento de Educación, ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de orden enunciado en el encabezamiento.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en el artículo 11.2, b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 15-1, c) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

El expediente de elaboración de la orden ha sido dado de alta en el aplicativo Tramitagune con el número DNCG_ORD_4503/23_07, y, conforme a lo establecido en el artículo 11.3 del Decreto 144/2017, se incluye el expediente completo de la iniciativa. Ese expediente está formado por los documentos prevenidos en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

II.- OBJETO

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



El proyecto de Orden que se informa tiene por objeto, conforme reza de forma textual el título, y como se establece en su artículo 1, regular los Premios Extraordinarios de Bachillerato y establecer los requisitos para su concesión.

III. LEGALIDAD

A. Procedimiento de elaboración.

Para la elaboración del proyecto de orden se han cumplido los trámites establecidos en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

La memoria de análisis de impacto normativo indica que se estima conveniente, conforme a lo previsto en el artículo 15.4 de la Ley 6/2022, que el análisis jurídico se sustancie mediante un informe jurídico específico, que, finalmente, no aparece incorporado al expediente. Lo que lleva a suponer que la dirección promotora habrá considerado suficiente el análisis jurídico que realiza esa memoria. A juicio de quien suscribe, habría sido conveniente que el Departamento autor de la iniciativa legislativa se pronunciase sobre el texto concreto que propone, más allá de las cuestiones generales que analiza la memoria.

B. Fundamento competencial

En la documentación que acompaña a la propuesta de decreto ya se ha analizado este aspecto. El artículo 16 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, reconoce la competencia plena de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de enseñanza. Materia que, conforme a la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunitarias y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos no está atribuida a los Territorios Históricos, a los que tampoco corresponden competencias de desarrollo y ejecución.

Por ello, corresponde a las Instituciones Comunes la competencia exclusiva en materia de educación, dentro de los límites que enumera el

artículo 16 del Estatuto: sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149 1.30ª de la misma y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Por otra parte, y en relación con el decreto 18/2020, de 6 de septiembre, de creación, supresión y modificación de los departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, así como del Decreto 71/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, modificado por el Decreto 39/2022, de 29 de marzo, corresponde a ese departamento la propuesta de la regulación que se propone.

C. Marco normativo

Por su naturaleza, los premios previstos pueden calificarse como ayudas o subvenciones, de las reguladas en el Decreto legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, además de en las normas básicas legales y reglamentarias que sobre ayudas y subvenciones que al respecto ha dictado el Estado, en aquello que le resulte aplicable.

Conforme a la normativa básica del Estado, en principio, el premio se sometería, a la normativa subvencional. En efecto, el artículo 8 establece que quienes obtengan el premio recibirán una subvención por un importe de 1.235 euros.

Pero no queda claro, porque no se menciona, si el acceso a los premios exige la previa inscripción de la alumna o alumno, o se trataría de una inscripción genérica que realizaría cada centro educativo en relación con el alumnado que cumpla los requisitos que establece el artículo 3. En el caso de que no exista un acto expreso de cada persona beneficiaria solicitando la inscripción y acceso al premio, podríamos estar ante una de las exclusiones de

aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establecida en su artículo 4:

Artículo 4. Exclusiones del ámbito de aplicación de la ley.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley:

a) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

....

Ese debería ser uno de los aspectos a concretar o desarrollar en el texto de la norma que se propone.

En lo que se refiere a la materia de los premios de Bachillerato, la Orden ECD/482/2018, de 4 de mayo, por la que se regulan los Premios Nacionales de Bachillerato habilita en su artículo a las Administraciones educativas para que convoquen y concedan Premios Extraordinarios de Bachillerato. Establece ese precepto que “A estos efectos las Administraciones educativas regularán en su correspondiente convocatoria todos los aspectos relativos a las pruebas para su concesión”, finalidad a la que obedece la Orden objeto de informe.

La normativa anterior a la Orden que se propone es el Decreto 35/2011, de 15 de marzo, por el que se regulan los Premios Extraordinarios de Bachillerato y se establecen los requisitos para su concesión, modificado por el Decreto 166/2013, de 19 de febrero, y por el Decreto 145/2022, de 29 de noviembre. Esa normativa ha sido derogada.

D. Estructura del proyecto y análisis del texto de la Orden.

El texto del proyecto de Orden que se informa consta de parte expositiva, ocho artículos, una disposición adicional y una disposición final.

La parte expositiva relaciona la normativa existente, tanto estatal como autonómica, y razona la necesidad de la nueva regulación de estos Premios

Extraordinarios. Al respecto solo cabe realizar un comentario al texto del primer párrafo. Se inicia la exposición con la mención a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, señalando que *establece una nueva regulación de las enseñanzas de Bachillerato...* A causa, probablemente, de haber partido del texto de la normativa anterior, se sigue calificando de nueva regulación a una normativa que data de 2006. Por ello, se sugiere que se elimine la palabra nuevo.

A falta del informe jurídico departamental, el Departamento de Educación no se ha pronunciado sobre el contenido concreto de la regulación que se propone. Aunque la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, no determina que ese informe sea un trámite necesario, consideramos que sí habría sido conveniente ese análisis por parte del departamento proponente.

De forma general, es necesario apuntar que el texto de la Orden es excesivamente parco, y ello a pesar de que la materia no precisa de una regulación extensa. Por ejemplo, ya se ha comentado que no se concreta quién o quiénes deben realizar las inscripciones para acceso a los Premios, cuestión importante ya que de ello se puede derivar que no sea aplicable la normativa básica en materia de subvenciones. No obstante, de lo dispuesto en la disposición adicional, parece claro que la intención es que los premios reciban el tratamiento de subvenciones.

Independientemente de que sea una subvención o un premio exento de tal consideración, la aclaración de cómo se desarrolle la concesión de los premios desde su inicio trabajaría a favor de una mejor comprensión de la materia.

No se formulan observaciones al resto del articulado, a salvo de la consideración general expuesta.

IV. CONCLUSIÓN

A la vista de la documentación que integra el expediente, se informa favorablemente con las objeciones que se han señalado.

Este es el informe que emito en Vitoria-Gasteiz, y que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.